



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PROCESO DE MINIMA CUANTIA

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelacion a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el Decreto 399 de 2021, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

ESTUDIOS PREVIOS DE MINIMA CUANTIA

El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 señala en forma especifica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **ADQUISICIÓN DE LA POLIZA DE VIDA DE GRUPO PARA LOS DIECISIETE (17) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER.**

INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. El Concejo Municipal de Girón, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.



DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad al artículo 123 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento." El artículo 65 de la Ley 136 de 1994 dispone: "Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarias. Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencia personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales." (Subrayado fuera de texto). El artículo 68 ibidem consagra: "Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Sólo los concejales titulares que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito.

una corporación político administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años denominada concejo municipal, que para el caso de Girón Santander está integrada por diecisiete (17) miembros;

La ausencia en cada período mensual de sesiones a por lo menos la tercera parte de ellas, excluirá de los derechos de honorarios y seguro de vida y asistencia médica por el resto del período constitucional.

Con fundamento en la normatividad en precedencia, y en vista de que la Póliza Vida Grupo que ampara la vida e integridad de los Concejales se encuentra ad portas de expirar, se hace necesario adquirir el bien descrito con sujeción a las especificaciones técnicas y/o características contempladas en el presente documento pre contractual; a efectos de satisfacer la necesidad ADQUISICIÓN DE LA POLIZA DE VIDA DE GRUPO PARA LOS DIECISIETE (17) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER. El amparo requerido pretende cubrir en beneficio de los asegurados, esto es, concejales del Municipio de Girón Santander, aquellos riesgos y/o eventos de lesión o muerte que en ejercicio de las funciones que Constitucional y Legalmente les son atribuibles a los referidos servidores públicos.



La Corporación pretende adquirir la póliza que ampare o cobije respecto del punto de vista de aseguramiento, la vida e integridad de los funcionarios públicos que integran la Corporación Concejo Municipal

con el propósito de cubrir la posible pérdida o mengua derivada de lesiones, accidentes o muerte de los miembros del Grupo asegurado, conformado por diecisiete (17) concejales.

personas que acorde a las dignidades ocupadas y a las funciones desempeñadas requieren garantizar a sí mismo y a sus beneficiarios la prestación económica que por concepto de indemnización garantiza la adquisición y vigencia de la aludida póliza.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la corporación - concejo municipal, requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de selección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En atención a que la garantía con que actualmente cuenta el concejo estos ramos tiene una vigencia próxima a vencer se requiere iniciar un proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO. ADQUISICIÓN DE LA POLIZA DE VIDA DE GRUPO PARA LOS DIECISIETE (17) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER.

Datos y requerimientos Básicos Póliza de Grupo concejales:

COBERTURAS DE VIDA GRUPO

TOMADOR. CONCEJO DE GIRÓN SANTANDER

BENEFICIARIOS. CONCEJALES

ASEGURADOS. 17

VIGENCIA. UN (1) AÑO



CARGOS ASEGURADOS

Número	Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Edad	Cargo
1	BAUTISTA ALMEYDA MARCOS STALIN	3 Noviembre 1977	48	Concejal
2	BECERRA SUAREZ FRANCISCO LEONARDO	28 abril de 1974	51	Concejal
3	BERNAL GARCIA RONALD EDUARDO	20 MAYO 1991	34	Concejal
4	CASTILLO AGUDELO OSCAR JAVIER	5 SEPTIEMBRE 1986	39	Concejal
5	DIAZ LIPES ALVARO	13 JULIO 1962	63	Concejal
6	ESTUPIÑÁN OSORIO WILSON JAVIER	17 AGOSTO 1978	47	Concejal
7	FORERO QUESADA JORGE ELIECER	02 JUNIO 1969	56	Concejal
8	GALLO HERNANDEZ VIVIANA ANDREA	04 ABRIL 1987	38	Concejal
9	HERRERA ANGARITA EDWIN STEVEN	01 JUNIO 2002	23	Concejal
10	MORALES FORERO JUAN SEBASTIAN	17 OCTUBRE 1994	31	Concejal
11	PAEZ QUIROZ MARTIN ANTONIO	08 SEPTIEMBRE 1964	61	Concejal
12	PORRAS SUAREZ ESTEBAN NEVARDO	27 ENERO 1984	42	Concejal
13	RANGEL SUAREZ RODOLFO	24 MARZO 1963	62	Concejal
14	RUEDA FUENTES CARLOS JESUS	23 OCTUBRE 1995	30	Concejal
15	SANCHEZ MONROY IDNIRIDA	12 JULIO 1981	44	Concejal



GIRÓN

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

16	VASQUEZ DOMINGUEZ GIOVANNY	02 AGOSTO 1993	32 NIT: 304.002.7297	Concejal
17	VARGAS VARGAS DARWIN	21 NOVIEMBRE 1980	45	Concejal

NOTA 1: El contratista se obliga entregar las pólizas objeto del contrato en el Concejo Municipal, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio, de lo contrario genera que estas pólizas no sean recibidas por el Honorable Concejo Municipal. Igualmente, para la entrega de las pólizas, el contratista deberá acercarse ante las instalaciones del Concejo Municipal con el fin de obtener la información adicional que requiera y necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

NOTA 2: El Concejo Municipal no cuenta con intermediario de seguros

NOTA 3: La Compañía que resulte ganadora debe otorgar el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado bajo las pólizas de seguros que se encontraba contratada en anteriores vigencias.

Nota 4.

- La empresa aseguradora es CONFIANZA S.A.
- Tiene una vigencia hasta 24 febrero 2025
- La información sobre el estado de salud de: Concejales es de carácter confidencial - reserva legal, y la divulgación de sus datos personales no está permitida. Tal como está contemplado en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y artículo 24 CPACA.

Nota 5. Las condiciones que no estén reguladas dentro de la invitación pública, estudios previos y demás documentos elaborados por el Concejo Municipal, se aceptan las reguladas por las compañías de seguros.

Nota 6. Correo de facturación electrónica. tesoreria@concejogiron-santander.gov.co

Nota 7. La entidad puede modificar la relación de asegurados durante la vigencia de la póliza. La aseguradora deberá realizar las modificaciones sin cobro de prima adicional.

Nota 8. Ninguno de los asegurados presenta enfermedades de alto riesgo. Es necesario tener en cuenta, que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces del salario mensual vigente para el Alcalde.

Nota 9. SALARIO ALCALDE MUNICIPAL. \$15.620.461

AMPAROS Y GARANTIAS. En desarrollo del contrato que se suscriba el contratista debe cumplir las siguientes actividades:

Suministrar la póliza vida grupo de los 17 Concejales del Municipio de Girón

CANTIDAD	RAMO	PERSONAS ASEGURADAS	VIGENCIA DEL SEGURO
1	SEGURO VIDA	17 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN	DESDE LAS 00:00 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2027.



GIRÓN

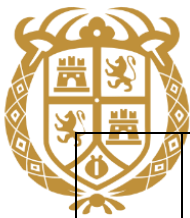
Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

NIT. 804.002.725-7

La cobertura de los concejales debe amparar lo siguientes:

ITEM	COBERTURA	VALOR ASEGURADO
1	AMPARO BASICO DE VIDA: Muerte por cualquier causa, incluidas las de origen congénito, así como la muerte originada por el COVID-19 o la muerte originada por complicaciones medica de la enfermedad. Edad maxima de ingreso 69 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	\$263.321.800
2	INVALIDEZ POR ENFERMEDADO O ACCIDENTE. Edad de ingreso maxima 69 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	\$263.321.800
3	BONO PARA EDUCACIÓN Edad maxima de ingreso 70 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 80 años.	\$26.332.180
4	BONO PARA ADECUACIONES DEL HOGAR. Edad maxima de ingreso 69 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	\$26.332.180
5	ENFERMEDADES GRAVES AL 50% / Con cancer In Situ. LA ASEGURADORA pagará la suma equivalente al 50% del amparo básico a un concejal le sea diagnosticada cualquiera de las siguientes enfermedades: Infarto: Revascularización arterial coronaria (Bypass o puentes coronarios): Reemplazo total de válvula del corazón: Cáncer: Leucemia: Tumor cerebral benigno: Enfermedad cerebrovascular Insuficiencia renal crónica: Esclerosis múltiple Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón o intestino delgado Quemaduras de tercer grado Estado de coma Aplasia medular Traumatismo mayor de cabeza Enfermedad de Alzheimer Enfermedad de Parkinson: Esclerosis lateral amiotrófica Edad Maximo de ingreso 65 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	50% como anticipo del amparo básico. \$131.660.900
6	MUERTE ACCIDENTAL / ADICIONAL CON ARMAS. Edad maxima de ingreso mínimo 69 años y	\$263.321.800



	permanencia mientras EL CONCEJAL	4.002.725-7
	permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	
7	INVALIDEZ ACCIDENTAL / ADICIONAL CON ARMAS. Edad de ingreso mínimo 69 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 70 años.	\$263.321.800
8	AUXILIO FUNERARIO. Edad máxima de ingreso 70 años y permanencia mientras EL CONCEJAL permanezca en el grupo asegurado o hasta los 80 años.	\$26.332.180
9	RENTA POR HOSPITALIZACIÓN / CON UCI.	\$263.322

NIVEL DE SINIESTRABILIDAD. El nivel de siniestrabilidad de la póliza de vida de los concejales es BAJO, en toda la vigencia de la póliza solamente se ha tenido que utilizar **una (1) vez, CON LA MUERTE POR COVID-19 DEL CONCEJO JAIRO RIVERA CALA EN LA VIGENCIA 2021.**

CLAUSULAS:

PREEXISTENCIAS. La póliza se deberá extender a cubrir las pérdidas ocasionadas como consecuencia de eventos preexistentes a la fecha de inicio de la póliza, siempre que dichas preexistencias hayan sido declaradas por el asegurado. Esta cláusula aplicará únicamente para el amparo básico de vida, para los demás amparos se aplicará lo estipulado en los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

CAUSALIDAD. En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que incurrió el asegurado. Esta condición no tendrá aplicación cuando el asegurado oculte el padecimiento de una enfermedad catastrófica, tal como Cáncer, SIDA/VIH, Infarto al Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, Apoplejía, Accidente Cerebrovascular y Enfermedades Mentales.

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios e invitación, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios e invitación y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Concejo Municipal.



4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas de cobro por los bienes entregados y reajustes dentro de los plazos contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.
10. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Concejo Municipal.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER: En virtud del contrato el Concejo Municipal se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de esta invitación.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Poliza será suministrada en la **Calle 30 # 24-43 Girón Santander**, ante el supervisor del contrato.

CLASIFICACIÓN DEL PROCESO CÓDIGO UNSPSC: Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (**UNSPSC**), como se indica en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPOS	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES
84131601	Servicios	Servicios Financieros y de seguros	Servicios de Seguros y pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes



SUPERVISIÓN. La entidad adquiere el derecho de ejercer la supervisión del contrato, para lo cual será la Secretaria General del Concejo Municipal.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA MÍNIMA HABILITANTE:

1. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Deberá diligenciarse estrictamente en el Formato de Presentación de la Propuesta, firmada en original por la persona natural proponente, o por el representante legal de la sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente.

La omisión de este formato ó el no estar suscrita, se entenderán como falta de los ofrecimientos hechos y generará el rechazo de la propuesta.

2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL:

Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural. **Se diligenciará estrictamente de acuerdo con los Formato Documento de Conformación de consorcio / unión temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:**

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de Consorcio o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en los presentes Pliegos de Condiciones. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerlas en el contrato a celebrar con el Concejo Municipal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:

- a) Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
- b) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo. La omisión de esta información generará el rechazo de la propuesta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones.



GIRÓN

Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

NIT. 804.002.725-7

c) Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, el Concejo Municipal considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.

d) La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre la celebración, ejecución, liquidación del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

e) La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

f) La omisión de las firmas del representante legal o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y generará el rechazo de la propuesta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante legal para formular la propuesta, y éste las excede, la propuesta será rechazada.

g) Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que el Concejo lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el Proponente es plural.

Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

En caso de ser persona natural deberá presentar la fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y/o certificado de matrícula profesional.

El certificado deberá contener la siguiente información:

a) Fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas.

b) El objeto social deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.



c) La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más. En el evento que el plazo sea indefinido deberá anexar acta de socios que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual se anexará copia de los estatutos.

d) En el caso de los Consorcio o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la cámara de Comercio. Si el consorcio ó la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

4. AUTORIZACION PARA CONTRATAR: En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente.

En caso que el proponente sea consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado (Artículo 24 de la ley 962 de 2005). La expedición de dicho certificado no podrá tener una anterioridad superior a sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de entrega de los documentos habilitantes.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO: Los proponentes deberán aportar el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, en el caso de Consorcio o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el registro único tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.



6. LIBRETA MILITAR: Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios ó uniones temporales (excepto hombres mayores de cincuenta 50 años y las causales establecidas en el artículo 27 de la ley 48 de 1993).

7. FOTOCOPIA DE LA CEDULA: Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales, representante legal o del apoderado; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante legal de consorcios ó uniones temporales.

8. DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, Y ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, (i) Los proponentes deberán anexar con su oferta certificación en la cual conste que están dando cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral - Salud, pensión y riesgos profesionales - igualmente de los aportes parafiscales - caja de compensación familiar, ICBF y SENA - cuando en ello haya lugar, en caso de ser persona natural aportar documento que acredite el pago del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad integral.

9. ANTECEDENTES JUDICIALES: El Concejo Municipal hará la consulta electrónica en la página web de la Policía Nacional para verificar que el proponente tratándose de persona natural, o el representante legal del proponente si es persona jurídica o el pendiente con las autoridades judiciales.

10. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Concejo Municipal hará la consulta electrónica en la página web de la Procuraduría General de La Nación, para verificar que el proponente tratándose de persona natural, o el proponente y su representante legal si el proponente es persona jurídica o el representante del proponente si este es plural y cada uno de sus integrantes, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

11. ANTECEDENTES FISCALES: El Concejo Municipal hará la consulta electrónica en la página web de la Contraloría General de La República, para verificar que el proponente tratándose de persona natural, o el proponente y su representante legal si el proponente es persona jurídica o el representante del proponente si este es plural y cada uno de sus integrantes, no se encuentran reportados como responsables fiscales.

12. CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.



13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en los Anexos del pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Demás anexos propios respecto de las obligaciones y alcance del objeto contractual establecidos

PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá aportar a su propuesta la descripción técnica de todos los elementos que hacen parte del objeto a contratar, según las características técnicas establecidas en los estudios previos, invitación pública elaborado por el Concejo Municipal de Girón Santander.

No se acepta la presentación de propuestas parciales. En todo caso el Concejo Municipal no hará adjudicaciones parciales. El único criterio de selección del contratista será el menor precio ofrecido a la entidad contratante siempre y cuando cumpla los requisitos habilitado exigido.

REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, el factor de desempate es el consignado en el numeral 6 (sic): En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

EXPERIENCIA GENERAL: El proponente debe acreditar que tiene no menos de años (10) años de estar matriculado en la cámara de comercio y cuya actividad económica se encuentre identificada con el objeto a contratar, Requisito que se verificará con el Certificado de Existencia y Representación.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar experiencia tres (3) contratos:

- a. El objeto debe ser igual o similar al objeto a contratar
- b. El valor de los contratos deberá ser igual o superior al Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación

La Experiencia se deberá acreditar a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. Contrato, 2. Acta de Recibo o Liquidación del Contrato, 3. Certificación expedida por la entidad contratante la cual deberá incluir: a. valor, b. objeto, c. entidad contratante, d, contratista, e. plazo, f. vigencia.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente.



PERFIL DEL CONTRATISTA. El proponente deberá acreditar que tiene la capacidad jurídica y legal vigente, para realizar la venta de esta clase de seguros de acuerdo con la normatividad del caso y de conformidad con lo contenido en el presente estudio.

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACION.

El plazo de expedición y entrega de pólizas de amparos y coberturas del contrato será de **CINCO (5) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previa expedición del registro presupuestal. Pero se especifica que el plazo de ejecución del contrato es igual a la vigencia técnica de las pólizas a contratar en el presente proceso de selección.

PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** incluido IVA e impuestos departamentales y municipales.

FUENTE DE FINANCIACIÓN. Para atender este gasto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **26-00044 de fecha 09 febrero 2026.**

NOTA 1. Se anexan los documentos soportes del estudio del mercado, consistente en cotizaciones que se encuentran anexas al expediente que registra el proceso contractual.

NOTA 2. Los valores anteriores incluyen **IVA** y demás impuestos y tasas si a ello hubiere lugar.

NOTA 3. Al formular la propuesta, el **PROPONENTE** deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos **(Para este tipo de contratos NO se le aplica).**

El Concejo Municipal sólo pagará los precios del contrato y por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. El Concejo Municipal efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Concejo Municipal.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El presupuesto oficial estimado es **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** suma que incluye impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por la celebración y ejecución del respectivo contrato.



FORMA DE PAGO. El valor del contrato que pagará el Concejo Municipal es el **cien por ciento (100%) del valor de las pólizas, dentro de los Diez (10) días hábiles** siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del CONTRATISTA, a la cual deberá anexarse la certificación del supervisor en la que manifieste el recibido a satisfacción de las pólizas de acuerdo a las condiciones exigidas y la correspondiente autorización de pago, acompañada de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a los cuales está obligado el Concejo Municipal, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Concejo Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **NOTA 2:** Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Concejo Municipal del pago de intereses moratorios. **NOTA 3: DEDUCCIONES-** El contratista autoriza al Concejo Municipal, para que por conducto de la Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **(Para este tipo de contratos NO se le aplica).**

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el CONCEJO MUNICIPAL realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar siguiendo la determinación de la mínima cuantía.

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes **FACTORES DE SELECCIÓN**, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el



artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1.

Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.” -

En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el CONCEJO MUNICIPAL adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de **MINIMA CUANTIA**, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable “... a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto”.

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajuste a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026 en el Concejo Municipal

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.



GIRÓN

Monumento Nacional

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

NIT. 804.002.725-7

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)** y que el presupuesto del concejo municipal es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

TIPO DE CONTRATO: El contrato que se pretende celebrar es un contrato de **SEGUROS**

MODALIDAD: Proceso de Selección de **MÍNIMA CUANTÍA.**

PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO E INVITACIÓN PÚBLICA.

El Concejo Municipal formulará la invitación pública a participar del presente proceso a cualquier interesado que cumpla con los requerimientos establecidos por este, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónica para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el contenido de los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021 y el cronograma de actividades del proceso.

ANÁLISIS QUE SUSTENTE LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Considerando a la naturaleza, tipo de contrato y forma de pago, se concluye que no existen riesgos previsibles, por lo tanto, no se exigirá póliza, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

INDICACION SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por un entidad pública del orden Municipal, Departamental o Nacional está cubierta por un acuerdo comercial vigente, conforme a lo señalado en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra eficiente, **el presente proceso de contratación no le son aplicables los tratados internacionales**, sin embargo debe darse las garantías que señala la Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la Comunidad Andina de Naciones CAN - NO APLICA.



DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA COMPLEJIDAD Y FACULTADES PARA CONTRATAR

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN - SANTANDER en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo Municipal No 078 de 1995, reglamento la autonomía presupuestal, que por vía constitucional y legal están facultados para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual que requiere el Concejo Municipal.

SE CONCLUYE QUE: Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **ADQUISICIÓN DE LA POLIZA DE VIDA DE GRUPO PARA LOS DIECISIETE (17) CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

ORIGINAL FIRMADO

MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEYDA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Proyecto. Marcelo Rincones Diaz - CPS-Abogado Externo